



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO, POR LA QUE SE AUTORIZA AL “GABINETE DE SERVICIOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN DE CABLES, S.L.U”, SU ACTUACIÓN COMO LABORATORIO OFICIAL ACREDITADO EN EL ÁMBITO DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS 12.0.01 Y 12.0.02 DEL REGLAMENTO GENERAL DE NORMAS BÁSICAS DE SEGURIDAD MINERA.

D. José Benito Solar Menéndez, mayor de edad, Ingeniero de Minas, actuando en nombre y representación de la mercantil “**Gabinete de Servicios Técnicos de Inspección de Cables, S.L.U**”, (GTIC), con CIF B-64563315, y con domicilio social en c/ Fray Paulino, s/n, Pozo Barredo – 33600 Mieres (Asturias), solicita a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio del Industria, Energía y Turismo, autorización como Laboratorio Oficial Acreditado en el ámbito de las instrucciones técnicas complementarias 12.0.01 y 12.0.02 del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera.

Al amparo de lo establecido en el punto 8 de la Instrucción Técnica Complementaria 12.0.01 de la Orden ITC/1683/2007, de 29 de mayo, por la que se modifican las instrucciones técnicas complementarias 09.0.02, 12.0.01 y 12.0.02, y se deroga la instrucción técnica complementaria 12.0.04, del Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, la autorización para ser considerado como Laboratorio Oficial Acreditado corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Por parte de “Gabinete Técnico de Inspección de Cables, S.L.U (GTIC)”, se ha presentado la documentación que prescribe el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, el Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, por el que se modifica el anterior, para los organismos de control, así como la instrucción técnica complementaria 12.0.01, documentación en la que consta que GTIC tiene el reconocimiento de competencia técnica para la realización de ensayos de cables de acero (carga de rotura, tracción, torsión simple y plegado alternativo de alambres) en base al alcance de la acreditación de ENAC, para las actividades definidas en los Anexos Técnicos que se adjuntan, y el correspondiente seguro de responsabilidad civil por importe máximo de indemnización por siniestro de 1.500.000 euros.

Por todo lo anterior, y VISTOS el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera y demás preceptos de general y pertinente aplicación, de esta Dirección General de Política Energética y Minas, ha resuelto:

Primero.- Autorizar al Gabinete Técnico de Inspección de Cables, S.L.U, (GTIC) como Laboratorio Oficial Acreditado, para actuar en el ámbito definido en las instrucciones técnicas complementarias 12.0.01 y 12.0.02, dentro del alcance de la acreditación, definido en los Anexos Técnicos por ENAC : conforme a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17020:2004 (CGA-ENAC-EI), como **Entidad de Inspección Tipo C**, para la realización de



inspecciones en el área industrial para productos, procesos, servicios e instalaciones y conforme a los criterios recogidos en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025: 2005 (CGA-ENAC-LEC) para la realización de ensayos de cables de acero (ensayos destructivos), **categoría 0**, para cables de acero, alambres de acero, productos de alambres y alambres tomados de cables

Segundo.- La presente autorización tiene una validez hasta el 31 de diciembre de 2017, debiendo solicitarse su renovación dentro del período de tres meses anterior a dicha fecha.

Tercero.- Esta autorización y en especial el seguro de responsabilidad civil contratado por un límite máximo de indemnización por siniestro de 1.500.000 euros, estará sujeta a los criterios que se definen en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, en el Reglamento de la Infraestructura para la calidad y seguridad industrial, aprobado por el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, y en el Real Decreto 338/2010, de 19 de marzo, que modifica el anterior, para los Organismos de Control, así como en cualesquiera otra disposición que les sea de aplicación.

Cuarto.- Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base a la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a esta Dirección General.

Quinto.- Esta autorización se concede sin perjuicio de la necesidad de disponer de las restantes necesarias para el desarrollo de la actividad.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer ante la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, recurso potestativo de reposición en el plazo de UN MES desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de DOS MESES desde el día siguiente al de su notificación.

Madrid, 5 de noviembre de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS.



Jaime Suárez Pérez-Lucas.